

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente a los hechos y pretensiones los demandados permanecieron silentes, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

**CUATRO:** Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 232.000, oo M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**

*Radicado No. 20 710 40 89 001 2018 00236 00*  
*Clase: Ejecutivo*